



Resolución Ministerial

N° 910-2020-IN

Lima, 08 OCT. 2020

VISTOS; el Oficio N° 3313-2020-IN-PSI, de fecha 26 de agosto de 2020, de la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior; y, el Informe N° 001326-2020-IN/OGAJ, de fecha 11 de setiembre de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1629-2018-IN, de fecha 17 de diciembre de 2018, se resolvió pasar de la Situación Policial de Actividad a la Situación Policial de Retiro por la causal de Renovación de Cuadros por Proceso Regular, al Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú ULICES CARLOS ACOSTA ARELLANO, a partir del 01 de enero de 2019;

Que, el Segundo Juzgado Constitucional Transitorio de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, emite sentencia contenida en la Resolución N° 03, de fecha 23 de diciembre de 2019, con la cual declara fundada la demanda de amparo interpuesta por ULICES CARLOS ACOSTA ARELLANO contra el Comandante General de la Policía Nacional del Perú y el Ministerio del Interior, al haberse vulnerado sus derechos constitucionales a un debido proceso, a la motivación de las resoluciones, a la igualdad ante la ley y no discriminación, a la defensa, al libre desarrollo de la personalidad, al honor y a la buena reputación y al trabajo reconocidos en la Constitución Política del Perú. En consecuencia, dicha judicatura declara inaplicable la Resolución Ministerial N° 1629-2018-IN, de fecha 17 de diciembre de 2018, y ordena que la parte demandada cumpla con reincorporar al demandante como Comandante PNP en situación de actividad, así como reconocer los derechos y beneficios, tales como su antigüedad, remuneraciones no percibidas, calificaciones y aptitud para postular al ascenso del grado inmediato superior que corresponda, beneficios pensionables y no pensionables correspondientes al grado, inscripción en el escalafón respectivo de la PNP; y, con el reconocimiento del tiempo de servicios del periodo comprendido desde la fecha en que fue separado de la PNP; al ser derechos intrínsecos del cese de la lesión del derecho vulnerado;

Que, con la Resolución N° 01, de fecha 10 de febrero de 2020, el Segundo Juzgado Constitucional Transitorio de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, resuelve "declarar fundada la ejecución anticipada de sentencia, en consecuencia, cumpla la demandada con reincorporar provisionalmente a la parte demandante en el grado de Comandante de la Policía Nacional del Perú, reconociéndole sus derechos y atribuciones que le corresponden en el ejercicio de sus funciones. Se ordena que el Ministerio del Interior y/o Comandante General de la Policía Nacional del Perú restituya al demandante, Ulices Carlos Acosta Arellano, a la situación de actividad que ostentaba, con todos los derechos, beneficios y obligaciones que indique el cargo. Mandato que deberá ser cumplido en el plazo de 15 días, bajo apercibimiento de aplicarse los apremios en los artículos 22° y 59° del Código Procesal Constitucional";



G. GENTILE V.



J. A. J. M. A.
Terc. J. Grat.



L. ALBUJAR

Que, el artículo 22 del Código Procesal Constitucional, dispone que la sentencia que cause ejecutoria en los procesos constitucionales se actúa conforme a sus propios términos por el juez de la demanda. Las sentencias dictadas por los jueces constitucionales tienen prevalencia sobre las de los restantes órganos jurisdiccionales y deben cumplirse bajo responsabilidad;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, conforme a lo señalado por el Informe de Vistos emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, y lo establecido por el numeral 2) del artículo 64 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, el cambio de situación policial se formaliza mediante Resolución Ministerial, para Oficiales Superiores de Armas y de Servicios;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reincorporar provisionalmente a ULICES CARLOS ACOSTA ARELLANO a la Situación Policial de Actividad en el grado de Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú, reconociéndole sus derechos y atribuciones que le corresponden en el ejercicio de sus funciones, con todos los derechos, beneficios y obligaciones que implique el cargo, en cumplimiento de la ejecución anticipada de la sentencia dictada por el Segundo Juzgado Constitucional Transitorio de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, contenida en la Resolución N° 01, de fecha 10 de febrero de 2020, en el Proceso de Amparo citado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, adopte las acciones correspondientes en las áreas de su competencia, de conformidad a los dispositivos legales vigentes.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, con el propósito que ésta dé cuenta de la misma al órgano jurisdiccional, por corresponder.

Regístrese y comuníquese


CÉSAR AUGUSTO GENTILE VARGAS
Ministro del Interior

